

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
ANEXO 2
01 FEB 2022
18:33

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 01 de febrero de 2022.
NÚM. OFICIO: HCEO/DDGG/LXV/011/2021

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ASUNTO: Se presenta proposiciones con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
10:41 hrs
01 FEB 2022
2 Anexos

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, DE
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente para su debida inscripción en el orden del día de la sesión Ordinaria a efectuarse el día dos de febrero del año en curso, de manera impresa y en formato digital, lo siguiente:

1.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Y A LOS 570 AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES, PARA QUE COORDINADAMENTE Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, GENEREN UN OPERATIVO EMERGENTE DE SUPERVISIÓN MEDIANTE VISITAS PERIÓDICAS Y DE INSPECCIÓN EN LOS MERCADOS PÚBLICOS, PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO ADECUADO Y CORRECTA APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL ANTE LAS EVENTUALIDADES PROVOCADAS POR DESASTRES NATURALES Y HUMANAS, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER Y SALVAGUARDAR LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EL PATRIMONIO DE LOS LOCATARIOS Y CIUDADANÍA EN GENERAL QUE ASISTEN DIARIAMENTE A ESTOS LUGARES PÚBLICOS.

2.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO, MAESTRO ALEJANDRO MURAT HINOJOSA, A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA Y COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES Y EN CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES, PROMUEVAN EL RESPETO Y GARANTICEN EL EJERCICIO PLENO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LIBRE PRENSA A LOS PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"
MTRA. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII,
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 31 de enero del 2022.

DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
01 FEB 2022
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, Maestra Dennis García Gutiérrez, Diputada Local, por el Distrito Electoral XVIII de Santo Domingo Tehuantepec, de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción 1, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 103 Fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía, la presente, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO, MAESTRO ALEJANDRO MURAT HINOJOSA, A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA Y COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES Y EN CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES, PROMUEVAN EL RESPETO Y GARANTICEN EL EJERCICIO PLENO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LIBRE PRENSA A LOS PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA, al tenor de las siguientes:**

CONSIDERACIONES

La libertad de expresión, es un derecho humano reconocido tanto en nuestras Constituciones Políticas como en todos los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ejemplo, de manera clara se establece en el párrafo segundo del artículo 6º que: *"Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión."*

En ese contexto, es de vital importancia citar que en el artículo 19 de la Declaratoria Universal de los Derechos Humanos señala que, *"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."*

Por otra parte, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos coincide que, *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección."*

Así mismo, de la lectura del artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre constituye que, *"Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio."*

De igual manera, en los puntos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º y 7º de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión reconoce este derecho esencial para la

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

realización del pleno y efectivo ejercicio de la libertad de expresión e instrumento indispensable para el funcionamiento de la democracia representativa, mediante la cual los ciudadanos ejercen su derecho a recibir, difundir y buscar información:

1. *La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.*
2. *Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*
3. ...
4. *El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e*

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.

5. *La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.*
6. *Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.*
7. *Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales.*

Bajo ese contexto y del del marco jurídico citado, se desprende entonces, que: Todas las personas tenemos constitucional y humanitariamente **derecho a una libertad de expresión y libre prensa**, sin ser sometidos a restricciones y sin

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

censura previa, situación que exige a los Estados medidas para la atención y protección del derecho humano a la libertad de expresión y libre prensa.

No obstante lo anterior, en nuestro país y en nuestro Estado, la violencia en contra de quienes ejercen esta noble profesión, cada día es más latente, desde hace algunos años a la fecha, diversos casos se han documentado por los mismos medios de comunicación, solo por citar algunos tenemos que dentro de los casos de ataques a periodistas, encontramos:

- a) EL 17 DE JUNIO DE 2013 FUE ASESINADO EL PERIODISTA DE NOTA ROJA DE EL IMPARCIAL, ALBERTO LÓPEZ BELLO.
- b) EL 11 DE AGOSTO DE 2014 SE DOCUMENTÓ EL HOMICIDIO DE OCTAVIO ROJAS DE EL BUEN TONO.
- c) EL 14 DE ABRIL DE 2014 FUE ULTIMADO ABEL BAUTISTA RAYMUNDO DE TRANSMITIENDO SENTIMIENTOS.
- d) EN 2015, EN MIAHUATLÁN, EL LOCUTOR DE LA FAVORITA 103.3 DE FM FILADELFO SÁNCHEZ FUE ASESINADO CON ARMA DE FUEGO AL SALIR DE SU NOTICIARIO.
- e) EL 21 DE ENERO DE 2016 EL CORRESPONSAL DE NOTICIAS VOZ E IMAGEN EN LA COSTA, MARCOS HERNÁNDEZ BAUTISTA FUE ASESINADO.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- f) EL 19 DE JUNIO DE 2016, ELIDIO RAMOS DE EL SUR TAMBIÉN FUE ULTIMADO.
- g) SALVADOR OLMOS GARCÍA DE RADIO TU'UN ÑUU SAVI, OCURRIDA EL 26 DE JUNIO DE 2016.
- h) EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EL PERIODISTA DE LA RADIO COMUNITARIA RADIO TU'UN ÑUU, AGUSTÍN PAVIA PAVIA PERDIÓ LA VIDA TRAS UNA AGRESIÓN.
- i) EL 2 DE MAYO DE 2019 FUE ASESINADO TELÉFORO SANTIAGO ENRÍQUEZ DE ESTÉREO EL CAFETAL.
- j) EL 17 DE JUNIO DE 2021, EL REPORTERO DEL MEDIO DIGITAL OAXACA ISTMO, GUSTAVO SÁNCHEZ FUE ASESINADO EN MORRO MAZATÁN, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.¹

Por lo anterior expuesto, propongo a esta Soberanía, la presente proposición con punto de acuerdo que pido sea tratada de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**; en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

ACUERDA:

**UNICO. EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO,
MAESTRO ALEJANDRO MURAT HINOJOSA, A LOS TITULARES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

¹ <https://www.proceso.com.mx/nacional/2022/1/27/diez-periodistas-han-sido-asesinados-en-anos-en-oaxaca-279911.html>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

PÚBLICA, DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA Y COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES Y EN CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES, PROMUEVAN EL RESPETO Y GARANTICEN EL EJERCICIO PLENO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LIBRE PRENSA A LOS PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese a las instancias correspondientes, para el cumplimiento inmediato del presente acuerdo.

TERCERO.- Se informe a esta Soberanía, sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento al presente acuerdo y sus avances.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a uno de febrero del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.